

Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas

Denominación de la Escala, plantilla o plaza: Escala de Médicos (a extinguir), coeficiente 4.

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Denominación de la Escala, plantilla o plaza: Escala de Titulados de la Escuela de Topografía (Topógrafos), coeficiente 3,6.

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

Denominación de la Escala, plantilla o plaza: Escala de Veterinarios, coeficiente 5. Escala de Letrados, coeficiente 5.

Caja Central de Seguros

Denominación de la Escala, plantilla o plaza: Plaza de Actuario de Seguros, coeficiente 5.

Patronato de Casas de Funcionarios del Ministerio de Justicia

Denominación de la Escala, plantilla o plaza: Plaza de Jefe de Servicios Administrativos, coeficiente 3,3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

22640 ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se fijan los precios máximos de venta de las viviendas sociales para el trimestre natural julio, agosto y septiembre de 1978.

Ilustrísimos señores:

El artículo cuarto del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, y la Orden de 24 de noviembre de 1976 sobre viviendas sociales, en su artículo 35, prevén un sistema de revisión de precios con carácter trimestral en base a una fórmula polinómica mediante la que se obtiene un coeficiente de revisión para cada trimestre natural, teniendo en cuenta la media aritmética de los últimos índices de precios de mano de obra y materiales de construcción publicados en el «Boletín Oficial del Estado» en el trimestre natural anterior a aquel en que la revisión proceda.

En consecuencia, para la revisión de los precios máximos de venta señalados en el anexo 2 de la Orden antes citada que registrarán en el trimestre julio, agosto y septiembre del presente año, se aplicará la fórmula polinómica del artículo 35 de la misma Orden, utilizando los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción publicados en el «Boletín Oficial del Estado» en el trimestre natural anterior, es decir, los publicados el día 5 de mayo de 1978 en relación con los inmediatamente anteriores, esto es, los publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de marzo de 1978.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Los precios máximos de venta de las viviendas sociales durante el trimestre natural julio, agosto y septiembre de 1978, para cada zona geográfica a que se refiere el artículo primero de la Orden de 6 de febrero de 1978 y para cada programa familiar, serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil	Precios		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-3	46	1.373.534	1.214.345	1.117.350
N-4	58	1.647.172	1.456.269	1.340.487
N-5	66	1.911.897	1.690.313	1.555.300
N-6	78	2.167.708	1.916.478	1.763.397
N-7	86	2.414.806	2.134.760	1.964.245
N-8	96	2.652.589	2.345.182	2.157.842

2. A los precios antes señalados se aplicarán las deducciones, cuando proceda, señaladas en el anexo 3 de la Orden de 24 de noviembre de 1976 sobre viviendas sociales.

Art. 2.º Los precios de venta de cada plaza de garaje para los beneficiarios de viviendas sociales durante el mismo período de tiempo serán los de: 236.754 pesetas, para el grupo provincial A; 197.219 pesetas, para el grupo provincial B, y 188.290 pesetas, para el grupo provincial C.

Art. 3.º Los promotores con cédulas de calificaciones objetivas de viviendas sociales expedidas y en las que no figuren los precios de venta revisados, podrán solicitar la actualización de los mismos en las respectivas Delegaciones Provinciales de Obras Públicas y Urbanismo, que procederán a extender en dichas cédulas las correspondientes diligencias de revisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los precios máximos de venta para las viviendas del programa familiar N-2, calificadas objetivamente a la entrada en vigor del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, para el trimestre natural a que se refiere la presente disposición, serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil	Precios		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-2	36	1.090.976	964.542	887.496

Segunda.—Quedan a salvo los derechos adquiridos por cuantas personas hubieren quedado afectadas por el cambio de categoría provincial a que se refiere el artículo primero de la Orden de 6 de febrero de 1978.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 20 de julio de 1978.

GARRIQUES WALKER

Ilmos. Sres. Subsecretarios del Departamento y Directores generales de Arquitectura y Vivienda y del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

22641 ORDEN de 28 de julio de 1978 sobre equipos radioeléctricos de los buques mercantes.

Ilustrísimos señores:

La necesidad de que los buques españoles incorporen en cada momento cuantos elementos técnicos tiendan a procurar la salvaguardia de sus tripulaciones y pasajeros y la de los valores materiales que los integran o conduzcan, aconseja, en materia radioeléctrica, que se exija la instalación en ellos de ciertos equipos que actualmente pueden considerarse imprescindibles a tales fines según sus características, haciéndolo de la forma gradual adecuada para que no se originen desajustes en la producción de aquéllos ni recargos en el costo de su adquisición.

Con ello, además de adecuar nuestra normativa sobre la materia a la de los otros países marítimos, sólo se anticipa, en beneficio de los interesados en el sector marítimo, lo que en su momento impondrá la entrada en vigor de recientes Convenios Internacionales sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar suscritos por España.